

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Alberto Flores

Expediente: 99/2012

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 99/2012, promovido por Alberto Flores en contra del Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día doce (12) de marzo de dos mil doce Alberto Flores presentó una solicitud de información con número de folio 00078612, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

Copia de todos y cada uno de los documentos que amparen el servicio de contratación de servicios publicitarios de promoción, referencia mediática realizado por empresas de comunicación y comunicadores (locales, nacionales e internacionales; de internet, radio, prensa escrita, televisión, publicidad exterior) o por cualquier otro actor/persona física o privada que haya referenciado el pago de publicidad o promoción del Municipio en los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va de 2012.

Solicito así mismo el monto total ejercido así como el desglose del gasto por medio de comunicación al que fueron destinados los recursos durante los periodos de tiempo antes señalados, incluyendo medios de comunicación electrónicos y escritos así como la campaña y el mensaje difundido.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha diecisiete (17) de abril del 2012 el sujeto obligado notifica prórroga excepcional de diez días a efecto de responder la solicitud de acceso a la información.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha dos (02) de mayo del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos.

C. Alberto Flores

Presente

En atención a su solicitud de información vía INFOCOAHUILA recibida el día 12 de marzo de 2012, con número de folio 00078812, mediante la cual solicita [...]

Al respecto le comunico que la tesorería municipal informa que los documentos que ampara el servicio de contratación de los servicios publicitarios, de promoción de referencia mediática realizado por empresas de comunicación y comunicadores que hayan referenciado el pago de publicidad o promoción del Municipio en el periodo de referencia se encuentra disponible en el R. Ayuntamiento De Saltillo, Coahuila para su consulta directa, toda vez que al tratarse de un alto volumen de documentación (210,000 aproximadamente) no se esta en posibilidad de proporcionar la información en la forma solicitada. En relación a los montos ejercidos por concepto de gastos en medios de comunicación anexo al presente reporte de montos ejercidos durante el periodo requerido.

Lo anterior de conformidad con los Artículos 108,111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila.

PARTIDA 3600 (Servicios de difusión e información)



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 99/2012

<i>Periodo</i>	<i>Monto ejercido</i>
2006	22 865 681.61
2007	30 205 333.50
2008	33 230 535.84
2009	33 780 188.50
2010	38 667 877.80
2011	45 605 982.16

CUARTO. RECURSO. En fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil doce, el ciudadano interpuso un recurso de revisión por escrito en contra del Ayuntamiento de Saltillo, que a la letra dice:

En su respuesta el sujeto obligado afirma que la información contenida en mas de 200,000 fojas. Me parece que atendiendo al principio de máxima publicidad, el ente obligado podría haber hecho un esfuerzo por entregar un resumen de la información, enlistando el nombre de los proveedores y prestadores de servicio y el monto pagado a cada uno en los años solicitados.

QUINTO. TURNO. El día veinticinco (25) de mayo del año dos mil doce, el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 99/2012, remitiéndolo al Consejero licenciado Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/334/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintinueve (29) de mayo del año dos mil doce, el Consejero Instructor licenciado Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 99/2012, interpuesto por Alberto Flores en contra del Ayuntamiento de Saltillo. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día cinco (05) de junio del presente año, se notificó mediante oficio número ICAI/363/2012 al Ayuntamiento de Saltillo, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. En fecha doce (12) de junio del año en curso el Ayuntamiento de Saltillo emitió contestación al presente recurso en los siguientes términos:



UAV042/2012

**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

PRESENTE.-

M.C. GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA, en mi carácter de Directora de la Unidad de Acceso a la Información, y con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en cumplimiento al proveído contenido en el expediente 099/2012 notificado en fecha 5 de junio del año en curso, con el debido respeto comparezco en tiempo y forma para formular la siguiente:

CONTESTACIÓN

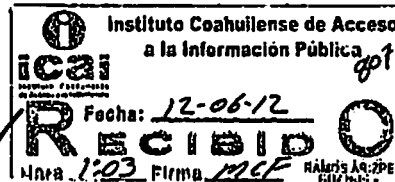
PRIMERO.- Que en fecha 02 de mayo de 2012 la Unidad de Acceso a la Información Municipal se recibió solicitud vía INFOCOAHUILA con folio 00156312 solicitando:

"Copia de todos y cada uno de los documentos que amparen el servicio de contratación de servicios publicitarios, de promoción, de referencia mediática realizado por empresas de comunicación y comunicadores (locales, nacionales e internacionales; de internet, radio, prensa escrita, televisión, publicidad exterior) o por cualquier otro actor/persona física o privada que haya referenciado el pago de publicidad o promoción del Municipio en los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va de 2012.



Bvd. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 00

www.saltillio.gob.mx



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx



**Unidad de Acceso
a la Información**

GOBIERNO MUNICIPAL
2010-2013

Solicito asimismo el monto total ejercido así como el desglose del gasto por medio de comunicación al que fueron destinados los recursos durante los periodos de tiempo antes señalados, incluyendo medios de comunicación electrónicos y escritos así como la campaña y el mensaje difundido."

SEGUNDO.- Que posteriormente se dio respuesta a su solicitud vía INFOCOAHUILA, en el sentido siguiente:

"Al respecto le comunico que la Tesorería Municipal informa que los documentos que ampara el servicio de contratación de servicios publicitarios, de promoción de referencia mediática realizado por empresas de comunicación y comunicadores que hayan referenciado el pago de publicidad o promoción del Municipio en el periodo de referencia se encuentra disponible en el R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila para su consulta directa, toda vez que al tratarse de un alto volumen de documentación (210,000 aproximadamente) no se está en posibilidad de proporcionar la información en la forma solicitada. En relación a los montos ejercidos por concepto de gastos en medios de comunicación anexo a la presente reporte de montos ejercidos durante los periodos requeridos."

TERCERO.- Que el 21 de mayo de 2012 el C. Alberto Flores promovió recurso de revisión vía INFOCOAHUILA, alegando como motivo de inconformidad lo siguiente:

"En su respuesta el sujeto obligado afirma que la información está contenida en más de 200,000 fojas. Me parece que atendiendo al principio de máxima publicidad, el ente obligado podría haber hecho un esfuerzo por entregar un resumen de la información, enlistando el nombre de los



Bvd. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 00

www.saltilllo.gob.mx



proveedores y presentadores de servicio y el monto pagado a cada uno en los años solicitados."

CUARTO.- Que el 5 de junio del presente año se recibió en la Unidad a mi cargo el acuerdo de admisión del recurso de revisión 089/2012, dentro del cual el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública hace mención de los agravios consistentes en:

"La entrega de una parte de la información solicitada en una modalidad distinta y que la información entregada es incompleta..."

QUINTO.- Que respecto al agravio alegado dentro del acuerdo de admisión del recurso consideramos que este es infundado, puesto que al poner la información a disposición del solicitante en las oficinas del R. Ayuntamiento se está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 111 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dentro del cual claramente se expresa que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se ponga a disposición para su consulta en el sitio en el que se encuentre, por tal razón, resulta extraño que se admita el recurso alegando que la respuesta a la solicitud está incompleta.

En razón de lo antes mencionado sirve de sustento la siguiente tesis aislada:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.



Bvld. Francisco Cass No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 00

www.saltillo.gob.mx



**Unidad de Acceso
a la Información**

GOBIERNO MUNICIPAL
2010-2013

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 8 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2008; Pág. 2887

Ahora bien, en lo que respecta a lo alegado por el quejoso en su motivo de inconformidad, dentro del cual hace el cuestionamiento del por qué no se resumió la información en vez de ponerla a disposición, tal como lo hizo esta autoridad, hacemos de su conocimiento que en caso de haber generado la respuesta en ese sentido esta autoridad incurriría en una violación a la normalidad de la materia, toda vez que, el solicitante se hubiera visto inconforme con la respuesta al proporcionarle la información de modo distinto al que él solicitó.

No obstante lo anterior, es importante hacer referencia al artículo 112 de la Ley de la materia, dentro del cual se especifica que constituye una obligación de los sujetos obligados el proporcionar los documentos que se encuentran en sus archivos, más no el procesamiento de la información, y mucho menos presentarla conforme al interés del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:



Bvld. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 00

www.saltllo.gob.mx



**Unidad de Acceso
a la Información**

GOBIERNO MUNICIPAL
2010 - 2013

PRIMERO.- Tenemos por contestando en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento.

ATENTAMENTE

Saltillo, Coahuila a 12 de Julio de 2012


M.C. GABRIELA GUILLERMO ARRIAGA

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA

Saltillo
eres tu

Bld. Francisco Coss No. 745 Zona Centro C.P. 25000 Saltillo, Coahuila Tel. (844) 438 25 00

www.saltillo.gob.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha doce (12) de marzo del año dos mil doce, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta en fecha dos (2) de mayo del año dos mil doce.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día tres (03) de mayo del año dos mil doce, que es el día hábil

siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día (23) de mayo del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día veintiuno (21) de mayo del presente año se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la solicitud de acceso a la información fue satisfecha en todos sus términos.

El ciudadano solicitó: Copia de todos y cada uno de los documentos que amparen el servicio de contratación de servicios publicitarios de promoción, referencia mediática realizado por empresas de comunicación y comunicadores (locales, nacionales e internacionales; de internet, radio, prensa escrita, televisión, publicidad exterior) o por cualquier otro actor/persona física o privada que haya referenciado el pago de publicidad o promoción del Municipio en los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va de 2012.

Así mismo el monto total ejercido así como el desglose del gasto por medio de comunicación al que fueron destinados los recursos durante los periodos de tiempo antes señalados, incluyendo medios de comunicación electrónicos y escritos así como la campaña y el mensaje difundido.

El Ayuntamiento de Saltillo le responde que los documentos que amparan el servicio de contratación de los servicios publicitarios, de promoción de referencia mediática realizado por empresas de comunicación y comunicadores que hayan referenciado el pago de publicidad o promoción del Municipio en el periodo de referencia se encuentra disponible en el R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila para su consulta directa, toda vez que al tratarse de un alto volumen de documentación (210,000 aproximadamente) no se esta en posibilidad de proporcionar la información en la forma solicitada.

Así mismo le proporciona los montos totales de la *PARTIDA 3600 (Servicios de difusión e información) del año 2006 al 2011.*

El ciudadano se inconforma exponiendo que el sujeto obligado podría haber resumido la información a fin de que se le diera acceso a la misma.

SEXTO. Establecida así la controversia se analiza el marco jurídico aplicable:

Ley de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icali.org.mx

de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Derivado de tales dispositivos legales podemos puntualizar que, todo sujeto obligado al recibir una solicitud de información debe atender en la medida de lo posible a la modalidad solicitada por el ciudadano.

En el caso concreto el ciudadano solicitó saber información pública y especificó que requería la información a través del sistema vía Infocoahuila, sin costo alguno. El Ayuntamiento de Saltillo al responder la solicitud señala que los documentos que amparan el servicio de contratación de los servicios publicitarios, de promoción de referencia mediática se encuentran disponibles en el Ayuntamiento de Saltillo, para su consulta directa, en razón de un alto volumen de documentación (210,000 aproximadamente).

En ese sentido por lo que hace a la primera parte de la solicitud de acceso a la información pública es de establecerse que para efecto de garantizar efectivamente que el ciudadano tenga acceso a los documentos que solicita deberá fijarse fecha y

hora a fin de que el ciudadano se constituya en el domicilio del sujeto obligado y se imponga de los documentos que obran en los archivos administrativos del Ayuntamiento de Saltillo.

Por lo anterior se instruye al Ayuntamiento de Saltillo a efecto de que señale fecha, hora y domicilio y notifique así al recurrente a fin de que pueda acceder a los documentos solicitados *que amparen el servicio de contratación de servicios publicitarios de promoción, referencia mediática realizado por empresas de comunicación y comunicadores (locales, nacionales e internacionales; de internet, radio, prensa escrita, televisión, publicidad exterior) o por cualquier otro actor/persona física o privada que haya referenciado el pago de publicidad o promoción del Municipio en los periodos 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y lo que va de 2012.*

SÉPTIMO. En relación a los montos ejercidos por concepto de gastos en medios de comunicación, el sujeto obligado entregó al ciudadano un reporte de montos ejercidos durante los años 2006 al 2012, sin embargo cabe señalar que el recurrente solicitó el desglose del gasto por cada medio de comunicación al que fueron destinados los recursos durante los periodos del año 2005 al 2011 y lo que va del 2012. Así mismo pidió la campaña y el mensaje difundido.

De lo anterior una vez analizadas las constancias el sujeto obligado solamente proporcionó los montos totales ejercidos en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, sin que se informe el desglose solicitado, la campaña y mensaje difundido y no proporciona el monto por lo que va del año 2012, por lo que así proporcionada la información resulta incompleta de acuerdo a lo solicitado por el solicitante.

Así, no obstante que es evidente la intención del sujeto obligado de informar al ciudadano, por lo antes expuesto en relación a la segunda parte de la solicitud de acceso a la información resulta procedente modificar la respuesta del sujeto obligado,

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la ley de la materia, a efecto de que entregue a Alberto Flores en formato digital a través del sistema Infocoahuila, sin costo alguno, la información consistente en: el monto total ejercido así como el desglose del gasto por medio de comunicación al que fueron destinados los recursos durante los periodos de tiempo antes señalados, incluyendo medios de comunicación electrónicos y escritos así como la campaña y el mensaje difundido.

Por lo anterior fundado y motivado, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento Saltillo en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la instrucción señalada en el considerando séptimo y octavo de la presente resolución.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento, acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día viernes diecisiete de agosto del año dos mil doce, en la ciudad de San Buenaventura, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO